

de setenta años, en consecuencia, no resulta posible la aplicación supletoria del límite de edad establecido en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

Décimo Primero. En conclusión, si bien existe el requisito de remisión expresa de la ley general para su aplicación supletoria a otros regímenes, y la figura del cese o el derecho a permanencia en el cargo de juez es una institución prevista en la Ley especial. No existe vacío normativo y regulación deficiente o incompleta. Claramente se desprende de las normas antes citadas que el cese de los jueces se produce legalmente al cumplir los 70 años; por ende, no habiendo vacío normativo, no hay posibilidades de aplicación supletoria.

Décimo Segundo. De otro lado, tampoco procede la aplicación de los principios de igualdad de trato y de oportunidades ni la condición más beneficiosa, en el primer caso, porque se trata de funciones y labores distintas, cada una regulada legalmente por normas de regímenes diferenciadas, además existiendo norma clara y expresa, los principios ya no tienen función normativa, sino únicamente informadora e interpretativa.

Décimo Tercero. Asimismo, se debe tener en cuenta que el extender el cese de los magistrados al 31 de diciembre del año en que cumplen 70 años de edad, colisionaría con los derechos que la propia Ley de Carrera Judicial reconoce para los candidatos en reserva, esto es, ocupar cualquier plaza que quede vacante hasta por el año siguiente, conforme lo establecen los artículos 14 y 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial².

Décimo Cuarto. Del Oficio N° 000017-C-2026-GG-PJ cursado por la Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 1 de febrero 1956; y que el 1 de febrero del presente año cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada norma.

Décimo Quinto. Que, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el juez o jueza cumple setenta años.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 2 de febrero del año en curso, al señor Rigoberto Arturo Campos Salazar, Juez Especializado en lo Penal de Rioja del Distrito Judicial de San Martín quien actualmente se desempeña como juez superior provisional del mencionado distrito judicial; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Especializado en lo Penal de Rioja en la Corte Superior de Justicia de San Martín, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de San Martín, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2 Artículo 14.- Proceso de selección

Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33 de la presente Ley.

Quienes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección.

Artículo 65.- Definiciones

65.4 Candidatos en Reserva son aquellos que no habiendo obtenido un cargo como Juez Titular o Supernumerario opten por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Esta condición podrá mantenerse solo por un (1) año, en tanto se cumpla con los requisitos para ser juez, determinados por la presente Ley, en estricto orden de mérito.

2481686-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000037-2026-P-CSNJPE-PJ, solo en el extremo del cuadro de la Sala Penal de Apelaciones Nacional de emergencia

Corte Superior Nacional de Justicia
Penal Especializada
Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000065-2026-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 26 de enero del 2026

ANTECEDENTES:

I. Las Resoluciones Administrativas N° 000020-2026-P-CSNJPE-PJ, del 13 de enero de 2026, N° 000037-2026-P-CSNJPE-PJ, del 19 de enero de 2026; y, N° 000049-2026-P-CSNJPE-PJ, del 22 de enero de 2026, emitidas por esta Presidencia, en mérito a la Resolución Administrativa N° 000419-2025-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a las vacaciones para el año judicial 2026 de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–.

II. Mediante la Resolución Administrativa N° 000062-2026-P-CSNJPE-PJ, de fecha 26 de enero de 2026, se concedió vacaciones al magistrado Octavio César Sahuanay Calsín, del 03 al 12 de marzo de 2026.

FUNDAMENTOS:

1. Sobre las vacaciones para el año judicial 2026 de la CSN: el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000419-2025-CE-PJ, estableció diversas medidas respecto a las vacaciones en las dependencias del Poder Judicial para el año 2026. Asimismo, en su artículo segundo delegó facultades a la Presidencia de la CSN para que apruebe el rol de vacaciones de magistrados y servidores judiciales, teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio.

2. Esta Presidencia en concordancia con dicha resolución emitió la Resolución Administrativa N° 000020-2026-P-CSNJPE-PJ, de fecha 13 de enero de 2026, la misma que ha sido modificada y corregida por las Resoluciones Administrativas N° 000037-2026-P-CSNJPE-PJ, de fecha 19 de enero de 2026; y, N° 000049-2026-P-CSNJPE-PJ, de fecha 22 de enero de 2026, en el cual se dispuso diversas medidas respecto a las vacaciones de los jueces, personal jurisdiccional y administrativo en el año judicial 2026 en la CSN, estableciendo los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

¹ Análisis. Aplicación supletoria de leyes. <http://www.seseabc.gob.mx>
Aplicación supletoria del C.C (artículo IX del TP del C.C). Saul Coca Guzmán. Diciembre. La Pasión por el Derecho. <http://epderecho.pe>



Órganos jurisdiccionales de emergencia (del 01 de febrero al 04 de marzo de 2026):

- Sala Penal de Apelaciones Nacional de emergencia

OOJJ DE EMERGENCIA	MAGISTRADOS	PERIODO	OOJJ A CARGO EN ADICIÓN A FUNCIONES
Sala Penal de Apelaciones Nacional de emergencia	Octavio César Sahuanay Calsín (Pte) Victor Joe Manuel Enríquez Sumerinde Josué Wagner Córdova Pintado	Del 01 al 15 de febrero de 2026	1º SPAN 2º SPAN 3º SPAN 4º SPAN (CPP 2004) 5º SPAN
	Octavio César Sahuanay Calsín (Pte) Arturo Mosqueira Cornejo Josué Wagner Córdova Pintado	Del 16 de febrero al 01 de marzo de 2026	
	Octavio César Sahuanay Calsín (Pte) Victor Joe Manuel Enríquez Sumerinde Josué Wagner Córdova Pintado	Del 02 al 04 de marzo de 2026	

3. Al respecto, se advierte que se concedió vacaciones al magistrado Octavio César Sahuanay Calsín, del 03 al 12 de marzo de 2026, mediante Resolución Administrativa N° 000062-2026-P-CSNJPE-PJ; por lo que, correspondería designar a un integrante para conformar el órgano jurisdiccional de emergencia por los días 03 y 04 de marzo de 2026. No obstante, al 03 de marzo de 2026 se integrarán los magistrados integrantes de la Segunda y Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacionales; por lo que, podrían integrar la Sala Penal de Apelaciones Nacional de emergencia, por los días 03 y 04 de marzo de 2026; en ese sentido, teniendo en cuenta el criterio de antigüedad, se considera oportuno que el magistrado José Odicio Bueno integre dicha Sala.

4. En ese contexto, corresponde a este despacho modificar las disposiciones estipuladas respecto a la conformación de los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones Nacional de emergencia, en la Resolución Administrativa N° 000037-2026-P-CSNJPE-PJ, conforme a lo señalado precedentemente.

5. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000037-2026-P-CSNJPE-PJ, de fecha 19 de enero de 2026, solo en el extremo del cuadro de la Sala Penal de Apelaciones Nacional de emergencia:

Órganos jurisdiccionales de emergencia (del 01 de febrero al 04 de marzo de 2026):

- Sala Penal de Apelaciones Nacional de emergencia

OOJJ DE EMERGENCIA	MAGISTRADOS	PERIODO	OOJJ A CARGO EN ADICIÓN A FUNCIONES
	Octavio César Sahuanay Calsín (Pte) Victor Joe Manuel Enríquez Sumerinde Josué Wagner Córdova Pintado	Del 01 al 15 de febrero de 2026	

OOJJ DE EMERGENCIA	MAGISTRADOS	PERIODO	OOJJ A CARGO EN ADICIÓN A FUNCIONES
Sala Penal de Apelaciones Nacional de emergencia	Octavio César Sahuanay Calsín (Pte) Arturo Mosqueira Cornejo Josué Wagner Córdova Pintado	Del 16 de febrero al 01 de marzo de 2026	1º SPAN 2º SPAN 3º SPAN
	Octavio César Sahuanay Calsín (Pte) Victor Joe Manuel Enríquez Sumerinde Josué Wagner Córdova Pintado	02 de marzo de 2026	4º SPAN (CPP 2004) 5º SPAN
	Victor Joe Manuel Enríquez Sumerinde (Pte) José Odicio Bueno Josué Wagner Córdova Pintado	03 y 04 de marzo de 2026	

Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA de los demás extremos de las Resoluciones Administrativas N° 000020-2026-P-CSNJPE-PJ, N° 000037-2026-P-CSNJPE-PJ y N° 000049-2026-P-CSNJPE-PJ.

Tercero.- DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución administrativa o disposición que se oponga a la presente resolución.

Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del CPP, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración Distrital de la CSN, de la Administración del Módulo del CPP, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

JHONNY HANS CONTRERAS CUZCANO
Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

2480937-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0165-2024-MPH/CM, que desaprobó solicitud de suspensión presentada en contra de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0610-2025-JNE

Expediente N° JNE.2024002723
HUANCAYO - JUNÍN
SUSPENSIÓN
APELACIÓN

Lima, 7 de noviembre de 2025

VISTO: en audiencia pública virtual del 6 de noviembre de 2025, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Humberto Marco Antonio Landoe Bustamante (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 0165-2024-MPH/CM, del 22 de julio de 2024, que desaprobó la solicitud de suspensión presentada contra don Dennys